

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

3918 *Aprobación de modificación de Ordenanza reguladora de la tasa por reservas de espacio para entradas de vehículos.*

Anuncio

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín.

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de abril de 2016, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la reserva de espacio para entrada de vehículos a través de aceras y la reserva de la vía pública para aparcamiento y carga y descarga de mercancías de cualquier clase del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín en que se clarifica que la Tarifa primera incluye el derecho a aparcar en la acera de enfrente y se especifican los supuestos limitar el aparcamiento en la acera de enfrente pintando una línea amarilla. No habiéndose formulado reclamaciones contra la misma, la aprobación inicial queda elevada a definitiva. Lo que se publica haciéndose saber que contra dicha Ordenanza, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1. b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RESERVA DE ESPACIO PARA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y LA RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para el aparcamiento exclusivo, carga y descarga de

mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido por la entrada de vehículos a través de las aceras, y las reservas de la vía pública para el aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de pasajeros o mercancías de cualquier clase.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 4º. Exenciones.

Están exentos de la tasa el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente o por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 5º. Cuota Tributaria.

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente, atendiendo a la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. En los supuestos de que se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa será el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 6º. Tarifas.

Tarifa Primera: Entrada de vehículos en edificios, locales y cocheras particulares: 60 euros.

El abono de esta tasa incluye el derecho a aparcar en la acera de la fachada del local o cochera (reserva de espacio en la vía pública). A estos efectos se expedirá la pertinente tarjeta al titular del vado que acredite la vigencia y eficacia de este derecho. En el supuesto de que el acceso al local o cochera requiera limitar el aparcamiento en la acera de enfrente se pintará una raya amarilla por los servicios técnicos municipales previo informe de la policía local que habrá de especificar la longitud de la misma.

Asimismo se hace constar que la placa de vado es propiedad del Ayuntamiento que procederá a su retirada en supuestos de impago.

Tarifa Segunda: Entrada en garajes o locales para su guarda y/o reparación: 60 euros.

Tarifa Tercera: Reserva de espacio en las vías públicas o terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías: 60 euros.

(El horario de carga y descarga será el comprendido entre las 9.00 y las 14.00 horas y entre las 16.00 y las 20.00 horas)

Tarifa Cuarta: Reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público concedidas a entidades o particulares para aparcamiento exclusivo, respetando el orden de solicitudes:

- a) Por cada camión o autocar 200,00 euros.
- b) Por cualquier otra clase de vehículos 90,00 euros.

En todo caso se hace constar que estas reservas solo se otorgarán para facilitar el ejercicio de actividades comerciales, económicas o mercantiles.

Artículo 7º. Devengo.

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace cuando se solicite la autorización correspondiente.
2. El pago de la tasa se realizara por ingreso directo en la Depositeria Municipal, o en cualquiera de las entidades bancarias que el Depositario indique.
3. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matriculas de esta tasa, por años naturales, en la Depositeria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, desde el día 2 de Enero hasta el día 31 de Marzo de cada año.

Artículo 8º. Declaración de Ingreso y Gestión.

1. La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con cualquier otra tasa por ocupación de terrenos de uso público con quioscos, puestos, barracas, atracciones de feria y cualquier otra ocupación.
2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidaran por cada aprovechamiento solicitado.
3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitarlo previamente al Ayuntamiento, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo anterior y formular declaración en la que conste el número de metros a ocupar, acompañando un plano detallado de la situación dentro del municipio.
4. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobaran e investigaran las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de autorización; si se dieran diferencias, se notificaran las mismas a los interesados y se giraran en su caso las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

6. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta tanto no se haya abonado el depósito previo a que se refiere el art.7 anterior y se haya obtenido la correspondiente concesión por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la autorización, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7. Las autorizaciones podrán solicitarse por uno o varios años.

8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente a su presentación. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinara la obligación de continuar abonando la tasa.

9. Las autorizaciones tendrán carácter personal, no pudiendo cederse a terceros por ningún concepto.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Castillo de Locubín, a 17 de Agosto de 2016.- El Alcalde-Presidente, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.